En su 1713a. sesión, celebrada el 16 de mayo de 1973, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

"*a*) Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y Kenia (S/10925)[41];

"*b*) Segundo informe especial del comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920)"[41].

Resolución 333 (1973)

de 22 de mayo de 1973

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 320 (1972) de 29 de septiembre de 1972 y 328 (1973) de 10 de marzo de 1973,

Observando que las medidas dispuestas hasta ahora por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General no han logrado poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Reiterando su grave preocupación por el hecho de que algunos Estados, contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 del Consejo de Seguridad y a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Condenando la negativa persistente de Sudáfrica y Portugal a cooperar con las Naciones Unidas en la observancia y aplicación efectivas de las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe) en abierta violación de la Carta,

Habiendo examinado el segundo informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) (S/10920),

Tomando nota de la carta del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (S/10923)[42],

1. *Aprueba* las recomendaciones y sugerencias contenidas en los párrafos 10 a 22 del segundo informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968);

2. *Pide* al Comité, así como a todos los gobiernos, y al Secretario General cuando proceda, que adopten medidas urgentes para aplicar las recomendaciones y sugerencias mencionadas precedentemente;

3. *Pide* a los Estados cuya legislación permite la importación de minerales y otros productos de Rhodesia del Sur que la deroguen inmediatamente;

4. *Invita* a los Estados a promulgar y aplicar inmediatamente leyes que prevean la imposición de penas severas a las personas físicas o jurídicas que eludan o violen las sanciones mediante:

a) La importación de cualquier mercadería de Rhodesia del Sur;

b) La exportación de cualquier mercadería a Rhodesia del Sur;

c) El suministro de cualesquiera facilidades para el transporte de mercaderías a Rhodesia del Sur y desde ésta;

d) La realización o facilitación de toda transacción o acto de comercio que pueda permitir a Rhodesia del Sur obtener de cualquier país, o enviar al mismo, cualesquiera mercaderías o servicios;

e) La continuación del trato comercial con clientes de Sudáfrica, Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y Namibia una vez que se haya tenido conocimiento de que los clientes reexportan las mercaderías o parte de ellas a Rhodesia del Sur, o que las mercaderías recibidas de tales clientes son originarias de Rhodesia del Sur;

5. *Pide* a los Estados que en el caso de comerciar con Sudáfrica y Portugal dispongan que los contratos de compra a esos países estipulen con claridad, de manera jurídicamente aplicable, la prohibición de comerciar en mercaderías originarias de Rhodesia del Sur. Del mismo modo, los contratos de ventas a esos países deben incluir una prohibición de la reventa o reexportación de mercaderías a Rhodesia del Sur;

6. *Invita* a los Estados a que aprueben leyes que prohíban a las compañías de seguros bajo su jurisdicción proporcionar cobertura a los vuelos de aeronaves destinadas a Rhodesia del Sur o procedentes de ese país, y a las personas o la carga aérea transportada en esas aeronaves;

7. *Invita* a los Estados a adoptar las medidas legislativas apropiadas para garantizar que todos los contratos válidos de seguros marítimos contengan cláusulas específicas en el sentido de que dichos contratos no cubrirán ninguna mercadería originaria de Rhodesia del Sur o destinada a Rhodesia del Sur;

8. *Invita* a los Estados a informar al Comité acerca de sus actuales fuentes de suministro y existencias de cromo, amianto, níquel, arrabio, tabaco, carne y azúcar, junto con las cantidades de esas mercaderías que obtuvieron de Rhodesia del Sur antes de la aplicación de las sanciones.

Aprobada en la 1716a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

[41] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1973.*
[42] *Ibid.*